

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº 2024-0-73

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE KITS DE PARCHES DE HIDROGEL PARA HIPOTERMIA Y NORMOTERMIA.

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por los Jefes de Sección de Medicina Intensiva y Anestesia y Reanimación en calidad de responsables del contrato, se constata la necesidad de la contratación del *suministro de kits de parches de hidrogel para hipotermia y normotermia* con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP, ya que se licita únicamente un artículo por lo que se imposibilita la división en lotes del mismo.
- **Memoria justificativa.**

El material o equipo que se solicita en el presente procedimiento es de uso habitual en el Hospital Universitario La Paz y, por tanto, es necesaria su adquisición para dar cobertura a las necesidades asistenciales de los pacientes que se atienden en el Hospital.

El sistema de control no invasivo de temperatura permite tanto la normotermia como la hipotermia terapéutica, y representa una herramienta esencial para el manejo avanzado de pacientes en estado crítico, ofreciendo múltiples beneficios clínicos y operativos que son cruciales para la optimización de los cuidados intensivos: ☐ El control preciso de la temperatura corporal es vital en la gestión de pacientes críticos. Tanto la fiebre no controlada como la hipotermia pueden tener efectos devastadores en pacientes con afecciones graves como el daño cerebral post-paro cardíaco, sepsis, trauma grave, y otros estados críticos.

- A diferencia de los métodos invasivos de control de temperatura, como las sondas esofágicas o vesicales, los parches de hidrogel son no invasivos y, por lo tanto, reducen significativamente el riesgo de infecciones asociadas a dispositivos médicos. Esto es especialmente relevante en pacientes inmunocomprometidos o con heridas abiertas, donde cualquier reducción en el riesgo de infección es una ventaja crucial.
 - La hipotermia terapéutica es una intervención reconocida para mejorar los resultados neurológicos en pacientes que han sufrido un paro cardíaco, reduciendo el daño cerebral. El sistema propuesto es una herramienta eficaz para inducir y mantener la hipotermia en estos pacientes, lo que puede ser determinante en la preservación de la función neurológica y en la mejora de los pronósticos a largo plazo. Además, permiten una reversión controlada de la hipotermia, minimizando el riesgo de efectos adversos.
 - Los parches de hidrogel son fáciles de aplicar y permiten un monitoreo continuo de la temperatura sin necesidad de reposicionar al paciente, lo que es especialmente beneficioso en casos de politraumatismos o en pacientes con movilidad restringida.
- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a), c) y b).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 89.1.a), e) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación

calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 30
 - Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70
- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solventa los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101 LCSP).** Cláusula 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
735.525,00 euros

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el *suministro de kits de parches de hidrogel para hipotermia y normotermia*, por un importe de **DOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS I.V.A. incluido (211.901,25 €)** y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: RAFAEL FERNANDO PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO - ***4362**
Fecha: 2024.08.30 21:37